



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 561-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 17 de setiembre de 2024.

#### VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 2959, de fecha 16 de mayo de 2024, Informe N° 355-2024-UNADQT-PCO-DGA-URRHH, en fecha 21 de mayo de 2024, Informe N° 152-2024-UNADQTC/PCO-SG de fecha 10 junio de 2024, Hoja de Trámite N° 3338, de fecha 18 de junio de 2024, Informe Legal N° 232-2024-UNADQTC/AJ de fecha 04 de julio de 2024, Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 150-2024-SO-CCO-UNADQTC, aprobado en Sesión Ordinaria N° 028-2024-SO-CCO-UNADQTC, de fecha 23 de agosto de 2024, Informe N° 554-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 29 de agosto de 2024, Memorándum N° 901-2024-UNADQTC-PCO-DGA-URRHH de fecha 03 de setiembre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00764-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de abril de 2024, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye en el punto 3.2 lo siguiente: "Conforme a lo señalado, debemos precisar que considerando que la LRM, ni la Ley de IES y EES, comprenden en su ámbito de aplicación a los docentes de los Institutos y Escuelas de Formación Artística, debe entenderse que respecto de estos se aplican de forma supletoria las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado Mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y, este último en su artículo 110° dispone: "Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: i) Por enfermedad, ii) Por gravidez, iii) Por fallecimiento





## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



del cónyuge, padres, hijos o hermanos, iv) Por capacitación oficializada, v) Por citación expresa: judicial, militar o policial, Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) Sin goce de Remuneraciones: i) Por motivos particulares; ii) Por capacitación no oficializada; c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio; Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos";



Que, asimismo el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en el Artículo 115° menciona: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un mes de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, además, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", que en su numeral 1, literal b) establece que las licencias sin goce de remuneraciones son: i) Por motivos particulares y ii) Por capacitación no oficializada;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;

Que, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, el señor Oscar Casafranca Vásquez solicita licencia con goce de haber por participar como mediador para la realización de la Exposición "Vanguardia de papel, trascendiendo el Grabado Peruano", desarrollado en la ciudad de Lima";

Que, a través del Informe N° 355-2024-UNADQT-PCO-DGA-URRHH, de fecha 21 de mayo de 2024, la Unidad de Recursos Humanos señala que la Ley Universitaria no ha previsto los supuestos para el otorgamiento de las licencias con o sin goce de haber, por lo que debería aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, en atención al caso en concreto tómesese en cuenta para no incurrir en responsabilidades administrativas futuras;

Que, con Informe N° 152-2024-UNADQTC/PCO-SG de fecha 10 de junio de 2024, la Oficina de Secretaría General, solicita reevaluación de la solicitud señalando que no se adjuntaron documentos que avalen la solicitud;

Que, mediante expediente con Hoja de Trámite N° 3338, de fecha 18 de junio de 2024, el señor Oscar Casafranca Vásquez, adjunta documentos complementarios a la solicitud presentada en fecha 16 de mayo de 2024;

Que, con Informe Legal N° 232-2024-UNADQTC/AJ de fecha 04 de julio de 2024, el Asesor Legal de la entidad señala que corresponde conceder la Licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada del 22 al 23 de mayo del año en curso, por motivos particulares, dada su participación como mediador en la Exposición "Vanguardia de papel, trascendiendo el Grabado Peruano", desarrollado en la ciudad de Lima;

Que, con Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 150-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 23 de agosto de 2024, se devuelve el expediente administrativo a la Vicepresidencia Académica con el fin de que otorgue la autorización correspondiente, conforme lo precisa en el Informe Legal N° 232-2024-UNADQTC/AJ, hecho ello se emitirá el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 554-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 29 de agosto de 2024, el Vicepresidente Académico considera justificada la autorización de licencia sin goce de haber para el docente Mg. Oscar Casafranca Vásquez, en vía de regularización de las fechas 22 y 23 de mayo de 2024, en mérito a ello solicita se otorgue autorización sin goce de remuneraciones al señor Oscar Casafranca Vásquez;



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



Que, con memorándum N° 901-2024-UNADQTC/PCO de fecha 03 de setiembre de 2024, se solicita emisión de acto resolutivo, que otorgue licencia sin goce de haber del docente Oscar Casafranca Vásquez;

Que, habiendo revisado el presente expediente, se colige que el docente Oscar Casafranca Vásquez quien participo como mediador en la Exposición "Vanguardia de papel, trascendiendo el Grabado Peruano", en merito a ello corresponde otorgar la licencia sin goce de haber, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** al docente Oscar Casafranca Vasquez, licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada del 22 al 23 de mayo de 2024, por motivos particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la Vicepresidencia Académica para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que conforme a sus facultades adopte las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADO, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

**Atentamente.**



Mg. Abg. Milagros Camarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito